

Sin embargo en la documentación que obra en el expediente se acredita la existencia de los mismos residuos en días sucesivos, y en ubicaciones en las que se contemplan limpiezas diarias. Como ejemplo puede citarse el caso de las fotografías que muestran un par de zapatos y otros objetos en la Plaza Pública de Antigua, trasera del Ayuntamiento.

También ha de citarse nuevamente el expediente de interpretación del contrato que se tramitó durante el ejercicio 2014 que obtuvo dictamen favorable del Consejo Consultivo de Canarias, en el que se ponía de manifiesto que la empresa no estaba cumpliendo con su obligación de valorar los servicios no prestados a efectos de deducirlos de las certificaciones y posterior abono, sino que recogía en los partes diarios la totalidad de los servicios como efectivamente prestados. De igual forma en cuanto a la existencia de malas hierbas en la vía pública y la obligación de la contratista de proceder a su retirada, también en ese expediente municipal sobre interpretación del contrato se concluyó que el deshierbe sí que es una obligación contractual, puesto que así se desprende de lo dispuesto por el punto 5.9 del PPT que se transcribe nuevamente en este informe:

El punto 5 del PPT denominado Servicio de Limpieza Viaria, establece que: (pág. 9)

“... Este servicio tiene por objeto la limpieza, recogida y posterior transporte a vertedero, de todos los residuos, desperdicios o cualquier objeto susceptible de ser transportado por el equipo de recogida, incluidos los excrementos de animales depositados en las aceras, calzadas, plazas, áreas peatonales, etc. o cualquier otra parte de la vía pública objeto de la limpieza. Dicha limpieza será acometida manualmente o por medios mecánicos.

Los residuos** objeto de la limpieza viaria **serán todos los que se encuentren en las aceras, calzadas o cualquier otra parte de la vía pública objeto de la limpieza**, como por ejemplo: los producidos por la circulación peatonal y rodada, restos de la recogida de basuras domiciliarias que hubieran podido ser depositadas en la vía pública posteriormente a la recogida, o como consecuencia de que aquella hubiera sido defectuosa, **restos vegetales provenientes de arbustos, árboles, jardines, etc.

Por lo que nuevamente procede desestimar la alegación formulada.

***4.5.- Finalmente alega la contratista que no existe prueba suficiente que acredite sus incumplimientos**, por lo que procede declarar la nulidad del acuerdo de resolución del contrato, todo ello fundado en la falta de objetividad del técnico responsable del contrato, así como la diferencia en los incumplimientos invocados en dos expedientes sucesivos.*

En cuanto a la diferente enumeración de incumplimientos contractuales existentes en el presente expediente y otro anterior que resultó caducado, ya se explicó al inicio de este informe que algunos de los incumplimientos que se mencionaban en aquél debían incardinarse dentro del mismo tipo, lo que no quiere decir que dichos incumplimientos no existieran, sino que en pro de la seguridad jurídica y por aplicación del principio de non bis in idem se consideró más conveniente agruparlos en un mismo tipo, cosa que no sucede en este otro expediente en el que los incumplimientos se encuentran perfectamente diferenciados entre los tipificados en el régimen establecido en el PPT.

De otro lado existen sobradas pruebas de los incumplimientos, pues al informe del técnico responsable del contrato, le acompañan una serie de fotografías y vídeos, actas de inspección tanto del técnico en presencia de otra funcionaria municipal, como de la Policía Local, e igualmente todas las referencias tanto al PPT y PCAP, como a la oferta de la contratista, pueden comprobarse en los documentos, todos ellos foliados y firmados por todas las partes, y que obran en los archivos municipales.

Por lo que **no procede estimar la presente alegación.**

ÓRGANO COMPETENTE.- En cuanto al órgano competente para la resolución del presente recurso y en virtud de lo dispuesto por el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, corresponde al mismo órgano que dictó el acto recurrido la resolución del recurso de reposición, es decir, el Pleno de la Corporación.

Por último **en cuanto a la solicitud de la suspensión** del acuerdo de resolución adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 1 de junio de 2016, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 111 de la ya citada Ley 30/1992, se comprueba que no concurre ninguno de los requisitos legalmente establecidos, pues no se acreditan perjuicios de difícil o imposible reparación ni concurre causa de nulidad de pleno derecho en el acuerdo recurrido, por lo que no se considera justificada la suspensión solicitada, si bien, tal y como se estableció en el acuerdo plenario que se recurre, dado que el contrato tiene por objeto la prestación de un servicio público esencial, según lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en virtud del principio de continuidad y regularidad de los servicios públicos, se considera necesario que la contratista actual continúe prestando el servicio en las mismas condiciones y bajo las mismas cláusulas contractuales, hasta que se lleve a cabo una nueva adjudicación del contrato.

Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto, y una vez fiscalizado el expediente por la Intervención municipal, y a reservas del correspondiente informe y su contenido será **procedente efectuar la siguiente propuesta de resolución,**

SE PROPONE RESOLVER:

PRIMERO: DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE LAS ALEGACIONES efectuadas por la empresa Hermanos Santana Cazorla, S.L.U., en su recurso de reposición interpuesto con fecha 5 de julio de 2016 (R.E. 5.879/07.07.16), de conformidad con los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO: DENEGAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN del acuerdo recurrido, por no concurrir los requisitos establecidos en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de RJAPyPAC, y mantener **la obligación de continuar con la prestación** del servicio por parte de la entidad contratista en los mismos términos que los establecidos en el contrato adjudicado en su momento, hasta que se realice una nueva adjudicación del contrato.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la entidad Hermanos Santana Cazorla, S.L.U., haciéndoles saber los recursos que caben contra la misma, a los Departamentos de Intervención y Tesorería y al responsable del contrato.

Lo que se informa a los efectos oportunos en Antigua a veintiséis de julio de dos mil dieciséis."

Asimismo consta en el expediente fiscalización en sentido favorable, por parte de la Sra. Interventora Accidental doña Leticia Pérez Peña, con fecha 27 de julio de 2016.

Por el Sr. Alcalde Presidente se expone que constando en el expediente documentos y sobradas pruebas de los numerosos incumplimientos efectuados por la entidad adjudicataria, procede llevar a cabo la resolución del contrato.

Concedida por la Presidencia la palabra a los portavoces de los distintos grupos y no produciéndose ninguna intervención al respecto, se somete el expediente de referencia a votación resultando aprobado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a tenor del siguiente resultado:

Votos a favor: 9 (APA: 6; CC: 2; Grupo mixto: PP: 1)

Abstenciones: 3 (Grupo mixto: PSOE: 1; AMF: 2)

Votos en contra: Ninguno

Adoptándose a su tenor el siguiente acuerdo:

PRIMERO: DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE LAS ALEGACIONES efectuadas por la empresa Hermanos Santana Cazorla, S.L.U., en su recurso de reposición interpuesto con fecha 5 de julio de 2016 (R.E. 5.879/07.07.16), de conformidad con los motivos expuestos en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO: DENEGAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN del acuerdo recurrido, por no concurrir los requisitos establecidos en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de RJAPyPAC, y mantener **la obligación de continuar con la prestación** del servicio por parte de la entidad contratista en los mismos términos que los establecidos en el contrato adjudicado en su momento, hasta que se realice una nueva adjudicación del contrato.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la entidad Hermanos Santana Cazorla, S.L.U., haciéndoles saber los recursos que caben contra la misma, a los Departamentos de Intervención y Tesorería y al responsable del contrato.

SEGUNDO.- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 943 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2016, POR LA QUE SE ACORDÓ LA APROBACIÓN DE DIVERSOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN, PARA LA FINANCIACIÓN DEL SEGUNDO PLAN DE MODERNIZACIÓN,

INCREMENTO Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD TURÍSTICA DE CALETA DE FUSTE.

Por el Sr. Alcalde Presidente, se da cuenta al Ayuntamiento Pleno, del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, y Especial de Cuentas, de fecha 5 de agosto de 2016, de la ratificación de la resolución de Alcaldía nº 943 de fecha 19 de julio de 2016, por la que se acordó la aprobación de diversos convenios de colaboración, para la financiación del segundo plan de modernización, incremento y mejora de la competitividad turística de Caleta de Fuste, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DECRETO Núm. 943.- Dada cuenta del informe emitido por el Secretario General de fecha 19 de julio de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL

La Ley 2/2013, de 29 de mayo de renovación y modernización turística de Canarias configura los planes de modernización y mejora de la competitividad turística de Canarias, presentándolos en su exposición de motivos del siguiente modo:

“En materia de planeamiento, el texto recoge y hace suyo la habilitación que la Ley 6/2009 otorgó a la Administración autonómica para que proceda a diseñar intervenciones de cualificación de los núcleos turísticos, y al propio tiempo ajuste y complemente su ordenación detallada a través de los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad. Manteniendo, como ya se ha indicado, su tramitación ágil y su carácter sustitutorio respecto al planeamiento vigente, la nueva ley refuerza sus aspectos más relevantes y ratifica su carácter ejecutivo y alcance, insertándose como instrumento de ordenación urbanística en el sistema de planeamiento de Canarias. El proceso de cualificación adquiere así una dimensión temporal más amplia, consiguiendo que los beneficiosos efectos de los planes de modernización no se detengan en la mera ejecución puntual sino que se incorporen al planeamiento, auspiciando, además, iniciativas particulares.

Respecto a la gestión de estos procesos, se propicia un procedimiento consensuado para las iniciativas que vengam amparadas por un previo convenio urbanístico, bajo los principios de ventanilla única y cooperación interadministrativa, todo lo cual redundará sin duda en la dinamización y agilidad del proceso”.

El municipio de Antigua ya cuenta con un primer plan de modernización y mejora de la competitividad turística aprobado por el Gobierno de Canarias, publicado debidamente y en vigor, que sin embargo no ha sido acompañado de los convenios urbanísticos necesarios para materializar la mayoría de sus determinaciones. De ahí que el propio Ayuntamiento se haya puesto en contacto con la Consejería de



Ayuntamiento de
Antigua

N/Ref.: MARM/mol/SEC
Expte.: 211/09-2016

ordenación territorial del Gobierno de Canarias para promover un segundo plan de modernización en el que se recojan las consideraciones necesarias para dar cabida a las iniciativas privadas que se han planteado con posterioridad a la tramitación de aquél primer plan de modernización.

Como paso previo a la suscripción del oportuno convenio con el Gobierno de Canarias para que sea éste quien asuma la redacción del propio documento, y tras admitir éste tal posibilidad a través de su medio instrumental propio, la Empresa Pública GESPLAN, y tramitarse ya el borrador del mencionado convenio, se plantea la suscripción de diferentes convenios de colaboración con la exclusiva finalidad de obtener la financiación del mencionado segundo plan de modernización, incremento y mejora de la competitividad turística de Caleta de Fuste, de tal modo que el mismo no suponga costes para las arcas públicas y resulte coherente con las iniciativas básicamente de carácter privado que impulsan el mismo, sin perjuicio de que se incorporen actuaciones de iniciativa pública.

En este sentido ha de recordarse que la iniciativa para este tipo de planes puede proceder tanto del ayuntamiento como de los particulares:

“Artículo 8. Competencia y procedimiento

1. Los planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad se tramitarán a propuesta del ayuntamiento o ayuntamientos afectados, a iniciativa del cabildo insular correspondiente o del Gobierno de Canarias y a solicitud de los particulares afectados, en su caso.

En todo caso la iniciativa deberá contar con la conformidad de los ayuntamientos afectados, que se entenderá otorgada al Gobierno si transcurrido el plazo de un mes desde su consulta aquellos no se hubieran pronunciado”.

Es necesario destacar que el contenido de los mencionados convenios se limita exclusivamente a garantizar la financiación del mencionado segundo plan de modernización, y en ningún caso se trata de un convenio urbanístico, por lo cual su tramitación no se ajusta a lo determinado por la normativa urbanística canaria, ni siquiera se trata de los convenios a que se refiere el art. 8.2 de la Ley 2/2013, y no suponen compromiso alguno para el ayuntamiento en materia de planeamiento puesto que ni es el encargado de la tramitación de tales planes ni le corresponde la aprobación de los mismos.

En cuanto al reparto de la financiación del citado plan entre las diferentes actuaciones promovidas, señalar que se ha efectuado en base a un mero cálculo a tanto alzado en relación con el alcance de las actuaciones promovidas por cada uno de ellos al no existir otro parámetro que permitiese otro tipo de cálculo o distribución, y aceptarse libremente por cada uno de los proponentes de las diferentes actuaciones.

El coste estimado por GESPLAN para la redacción del segundo plan es de 130.000 euros.

En cuanto a la competencia para la aprobación de los mencionados convenios, señalar que en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias parece atribuirse dicha competencia al pleno de la corporación, en concreto en sus arts. 31.e) y 125 e), no obstante lo cual ha de reseñarse que tal competencia fue delegada por el pleno de la corporación en la alcaldía mediante acuerdo del pleno de la corporación de

4 de diciembre de 2006, por lo cual podrá procederse a la aprobación mediante Decreto de la Alcaldía, no obstante lo cual se recomienda su ratificación por el pleno de la corporación.

Por todo lo expuesto se formula a la Alcaldía la siguiente **propuesta de acuerdo**:

Primero.- Aprobar los convenios de colaboración para la financiación del segundo plan de modernización, incremento y mejora de la competitividad turística de Caleta de Fuste a suscribir con las siguientes entidades:

- a) MEETING POINT HOTEL MANAGEMENT CANARIES S.L. POR IMPORTE DE 15.000€.
- b) RAMITERRA S.L., POR IMPORTE MÁXIMO DE 25.000€.
- c) IMPULSORA DE COMERCIO Y DESARROLLO S.L. POR IMPORTE MÁXIMO DE 20.000€.
- d) CAYEST TURISTICAS S.L. POR IMPORTE MÁXIMO DE 15.000€.
- e) CASTILLO 11 S.L. POR IMPORTE MÁXIMO DE 15.000€.
- f) BAY HOTELS & LEISURE S. A. Y BAY HOTELS CANARIAS S. L. POR IMPORTE MÁXIMO DE 30.000€.
- g) ANJOCA CANARIAS S.L POR IMPORTE MÁXIMODE 25.000€.

Segundo.- Incorpórese a cada uno de los expedientes de los mencionados convenios la acreditación de la representación que han de ostentar los firmantes de los mencionados convenios.

Tercero.- Remítanse los mencionados convenios a la Intervención de fondos para qué, previa su fiscalización, se genere crédito adecuado y suficiente para que el Ayuntamiento pueda asumir los costes de redacción por la Consejería de ordenación del territorio del Gobierno de Canarias y/o GESPLAN S.L. de la redacción del segundo plan de modernización, incremento y mejora de la competitividad turística de Caleta de Fuste.

Cuarto.- Elévense los mencionados convenios al Pleno de la corporación en la próxima sesión que se celebre para su ratificación.

Quinto.- Dese traslado de los mencionados convenios a las responsables de la coordinación en el ámbito municipal del segundo plan de modernización, incremento y mejora de la competitividad turística de caleta de Fuste D^a Sara Ortiz Luque y Noelia Betancor.”

CONSIDERANDO: Que con respecto a la competencia para la aprobación de los mencionados convenios, señalar que en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias parece atribuirse dicha competencia al pleno de la corporación, en concreto en sus arts. 31.e) y 125 e), no obstante lo cual ha de reseñarse que tal competencia fue delegada por el pleno de la corporación en la alcaldía mediante acuerdo del pleno de la corporación de 4 de diciembre de 2006, por lo cual podrá procederse a la aprobación mediante Decreto de la Alcaldía, no obstante lo cual se recomienda su ratificación por el pleno de la corporación.

En su virtud, HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar los convenios de colaboración para la financiación del segundo plan de modernización, incremento y mejora de la competitividad turística de Caleta de Fuste a suscribir con las siguientes entidades:

- a) MEETING POINT HOTEL MANAGEMENT CANARIES S.L. POR IMPORTE DE 15.000€.
- b) RAMITERRA S.L., POR IMPORTE MÁXIMO DE 25.000€.
- c) IMPULSORA DE COMERCIO Y DESARROLLO S.L. POR IMPORTE MÁXIMO DE 20.000€.
- d) CAYEST TURISTICAS S.L. POR IMPORTE MÁXIMO DE 15.000€.
- e) CASTILLO 11 S.L. POR IMPORTE MÁXIMO DE 15.000€.
- f) BAY HOTELS & LEISURE S. A. Y BAY HOTELS CANARIAS S. L. POR IMPORTE MÁXIMO DE 30.000€.
- g) ANJOCA CANARIAS S.L POR IMPORTE MÁXIMODE 25.000€.

Segundo.- Incorpórese a cada uno de los expedientes de los mencionados convenios la acreditación de la representación que han de ostentar los firmantes de los mencionados convenios.

Tercero.- Remítanse los mencionados convenios a la Intervención de fondos para qué, previa su fiscalización, se genere crédito adecuado y suficiente para que el Ayuntamiento pueda asumir los costes de redacción por la Consejería de ordenación del territorio del Gobierno de Canarias y/o GESPLAN S.L. de la redacción del segundo plan de modernización, incremento y mejora de la competitividad turística de Caleta de Fuste.

Cuarto.- Elévense los mencionados convenios al Pleno de la corporación en la próxima sesión que se celebre para su ratificación.

Quinto.- Dese traslado de los mencionados convenios a las responsables de la coordinación en el ámbito municipal del segundo plan de modernización, incremento y mejora de la competitividad turística de caleta de Fuste D^a Sara Ortiz Luque y Noelia Betancor.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente, en Antigua a 19 de julio de 2016."

A continuación por el Sr. Alcalde Presidente se indica que la aprobación de los presentes convenios es única y exclusivamente para garantizar la financiación del coste del documento, puesto que la redacción y aprobación del mismo le compete al Gobierno de Canarias.

Concedida por la Presidencia la palabra a los portavoces de los distintos grupos interviene el Sr. Concejal D. Manuel J. Hernández preguntando quien asume la financiación de la redacción del Plan, indicándose por el Sr. Alcalde

que el coste del documento lo asumen las entidades que soliciten incluir sus propuestas en el Plan.

A continuación interviene el Sr. Concejal D. Taishet Fuentes indicando que si el coste lo asumen las entidades, cómo se ha calculado el reparto de la financiación, indicándosele por el Sr. Alcalde Presidente que los cálculos se han realizado teniendo en cuenta el alcance de cada actuación, reiterando que el coste del Plan de Modernización lo asumen íntegramente las entidades privadas, sin que suponga coste alguno para el Ayuntamiento.

Seguidamente interviene el Sr. Concejal D. Juan B. Cabrera quien indica que no entiende por qué las entidades privadas no realizaron dichas propuestas para que se incluyeran en el primer plan de modernización que se tramitó, y pregunta si había propuestas presentadas antes de iniciar la redacción del primer plan, indicándosele por el Sr. Alcalde Presidente que cuando se redactó el primer plan, la anterior Corporación solo mantuvo reuniones con Barceló sin que se llegase a ningún acuerdo con las propuestas que formularon.

Vuelve a intervenir el Sr. Concejal D. Juan B. Cabrera quien pregunta si van a contar con la oposición para que esté presente en las negociaciones con Gesplan, así como si dicha entidad está habilitada para poder llevar a cabo los trabajos de redacción del plan de modernización.

Por el Sr. Alcalde se le indica al Sr. Cabrera que el Ayuntamiento no tramita, ni aprueba el Plan, y que la entidad encargada de redactar el Plan será Gesplan, quien deberá fijar los criterios para la redacción del mismo, señalando que el Ayuntamiento solo intervendrá en la tramitación de los convenios urbanísticos.

Vuelve a intervenir el Sr. Cabrera quien expone que la anterior Corporación cuando se estaba redactando el primer plan, si los convocaron a las reuniones, y estuvieron presentes cuando Gesplan vino a presentar el primer plan de modernización, indicándosele por el Sr. Alcalde que por supuesto convocará a toda la Corporación cuando Gesplan venga a presentar el segundo plan de modernización.

Interviene el Sr. Concejal D. Manuel J. Cabrera quien expone que según explicó la Técnico Municipal en la Comisión Informativa, con Barceló la anterior Corporación no pudo llegar a ningún acuerdo porque las propuestas que hicieron eran prácticamente inviables, haciendo alusión a algunas de las citadas propuestas, como los accesos a la playa, o quedarse con el suelo donde se encuentra el mini golf frente a la playa, a cambio de ceder a favor del Ayuntamiento una parcela en la tercera fase.

Interviene el Sr. Alcalde exponiendo que en ese sentido aplaude la actuación de la anterior Corporación, al no aceptar dichas propuestas y defender los bienes públicos, por lo que no produciéndose ninguna otra intervención al respecto, se somete el expediente de referencia a votación



Ayuntamiento de
Antigua

N/Ref.: MARM/mol/SEC
Expte.: 211/09-2016

resultando aprobado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a tenor del siguiente resultado:

Votos a favor: 9 (APA: 6; CC: 2; Grupo mixto: PP: 1)

Abstenciones: 3 (Grupo mixto: PSOE: 1; AMF: 2)

Votos en contra: Ninguno

Adoptándose a su tenor el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Ratificar la resolución de Alcaldía nº 943 de 19 de julio de 2016, por la que se acordó la aprobación de diversos convenios de colaboración, para la financiación del segundo plan de modernización, incremento y mejora de la competitividad turística de Caleta de Fuste, teniendo en cuenta la enmienda aprobada por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión celebrada por la Comisión Informativa, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Detectado error de transcripción en el informe emitido por el Sr. Secretario General don Miguel Ángel Rodríguez Martínez con fecha 19 de julio de 2016 y consecuentemente en la resolución de Alcaldía nº 943 de fecha 19 de julio de 2016, se propone la siguiente enmienda:

En el apartado “.....primero letra f), donde dice BAY HOTELS & LEISURE S. A. Y BAY HOTELS CANARIAS S. L. POR IMPORTE MÁXIMO DE 30.000€....”

Debe decir “.....primero letra f) BAY HOTELS & LEISURE S. A. Y BAY HOTELS CANARIAS S. L. POR IMPORTE MÁXIMO DE 25.000€....”

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, al departamento de Intervención y a las responsables de la coordinación en el ámbito municipal del segundo plan de modernización, incremento y mejora de la competitividad turística de caleta de Fuste D^a Sara Ortiz Luque y Noelia Betancor, para su conocimiento y efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar de orden de la Presidencia se da por finalizado el acto siendo las nueve horas y treinta minutos del día de la convocatoria, de todo lo cual se redacta la presente acta, de lo que yo Secretaria Accidental, doy fe.

EL ALCALDE,

Juan José Cazorla Hernández

LA SECRETARIA ACCTAL,

M^a. del Carmen Ortiz Luque

